



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A



RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 020/2021

La Paz, 25 de enero de 2021

**APROBACIÓN DEL INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO
AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA
EMPRESA UNIPERSONAL YERIX LOZANO, ÁREA MINERA HUACHI**

I. ANTECEDENTES

Mediante nota AJAMD-LP/DD/NEX/1186/2018, la Dirección Departamental La Paz de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) remitió convocatoria para que el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), participe en la observación y acompañamiento a la reunión de deliberación de consulta previa sobre el área MINERA HUACHI, compuesta por ciento cuatro (104) cuadrículas mineras ubicadas en los Municipios Baures (Prov. Itenez - Beni), Urubicha (Prov. Guarayos - Santa Cruz), solicitada por la Empresa Unipersonal Yerix Lozano, a realizarse en la comunidad indígena El Cairo 2 del municipio de Baures; para el efecto, adjuntaron copia de Resolución Administrativa AJAMD-LP/DD/RES-ADM/732/2018.

El Lic. Martin Espejo Gonzales - Técnico OAS SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz emitió el Informe SIFDE.SCZ.CP N° 006/2020, por el que comunica que la documentación del proceso de Consulta Previa del área MINERA HUACHI fue recuperada tras los incidentes posteriores a las Elecciones Generales 2019.

El Informe TED/BN/SCZ-SIFDE-OAS-CP. N° 001/2019 de 30 de septiembre de 2019 emitida por los Técnicos de Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE de Beni y Santa Cruz, estableció que la Comunidad Indígena Cairo II de la Subcentral Cabildos Indígenas de la Nación Baures cumple las características señaladas en el artículo 209 de la Ley N° 535; en consecuencia se realizaron tres reuniones deliberativas el 11 de diciembre de 2018, 4 de enero de 2019 y 17 de septiembre de 2019.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

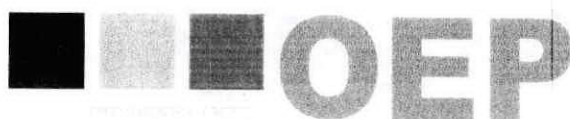
En cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 6 numeral 2 de la Ley N° 018, bajo el principio de complementariedad, el Órgano Electoral Plurinacional tiene competencia de supervisión de procesos de consulta previa.

De conformidad al artículo 39 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, *la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales.*

El artículo 40 de la citada norma dispone *“El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas (...) las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta”* y a este fin la norma electoral dispone que el SIFDE elabore el Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa.

COPIA LEGALIZADA





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

La Ley N° 535 de Minería y Metalurgia en el capítulo I del título VI, establece los lineamientos y procedimiento para la consulta previa, aplicable a las solicitudes de nuevos contratos administrativos mineros en áreas libres. La fase deliberativa convocada por la Autoridad de Jurisdicción Minera - AJAM, consta de hasta tres reuniones en las que están presentes las autoridades y las bases de comunidades sujeto de consulta, para realizar un diálogo con el Actor Productivo Minero acerca del plan de trabajo propuesto, en presencia de la AJAM, además de el Órgano Electoral Plurinacional a través del SIFDE, como organismo de observación y acompañamiento.

El Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado por Resolución TSE-RSP-N° 0118/2015, establece en el artículo 5 los criterios mínimos que deben ser tomados en cuenta durante la observación y acompañamiento a los procesos de consulta previa: a) Buena Fe; b) Concertación; c) Informada; d) Libre; e) Previa y f) Respeto a las normas y procedimientos propios, los cuales son de observancia obligatoria.

En consideración al marco normativo expuesto, la Dirección Nacional del SIFDE remitió a conocimiento de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, el Informe TED/BN/SCZ-SIFDE-OAS-CP. N° 001/2019 de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal Yerix Lozano, área MINERA HUACHI, en cuyo análisis estableció el cumplimiento de los siguientes criterios: **LIBRE.**- Las y los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista y consultas sin que exista algún tiempo de limitación ni presión; **PREVIA.**- El proceso de consulta previa se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS.**- Se notificó con la resolución y plan de trabajo a la máxima autoridad de la comunidad. En la reunión deliberativa participaron las autoridades comunales representativas y autoridades de la TCO Baures.

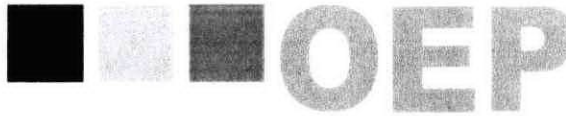
Sin embargo, no se cumplieron con los siguientes criterios: **BUENA FE E INFORMADA.**- No se cumplió a lo establecido en el artículo 213.I de la Ley de Minería y Metalurgia N° 535 y artículo 35 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, el actor productivo minero no mencionó los derechos colectivos que pueden afectar a los sujetos de consulta, coartando su derecho a la información, por otra parte, en la segunda reunión deliberativa de consulta previa, los delegados de la AJAM actuaron de mala fe al tratar de inducir a los sujetos de consulta a realizar la firma de acuerdos, argumentando que las observaciones podían ser subsanadas al finalizar el trámite, atentando con tal actuar la capacidad de decisión de los sujetos de consulta; **PARTICIPACIÓN.**- La reunión deliberativa se llevó a cabo en otro lugar diferente al establecido en la Resolución Administrativa de la AJAM, por lo que no se contó con la presencia de la mayoría de comunarios y comunarias.

III. CONCLUSIONES

Conforme a la verificación de antecedentes y el Informe TED/BN/SCZ-SIFDE-OAS-CP. N° 001/2019, se evidencia que en el proceso de observación y acompañamiento convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Unipersonal Yerix Lozano, no se han cumplido todos los criterios mínimos obligatorios a ser tomados en cuenta durante la observación y acompañamiento a los procesos de consulta previa, establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por Resolución TSE-RSP-N° 0118/2015; por lo que corresponde la aprobación del Informe precitado.

COPIA LEGALIZADA

de
SB
R
NS



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe TED/BN/SCZ-SIFDE-OAS-CP. N° 001/2019 de 30 de septiembre de 2019, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal Yerix Lozano de área Minera Huachi, en las comunidad indígena Cairo II, por convocatoria realizada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, de acuerdo a la documentación adjunta que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, la remisión de antecedentes y cinco (5) copias legalizadas de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), para su posterior remisión a las entidades que correspondan de acuerdo a normativa vigente.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Supremo Electoral, la publicación de la presente Resolución, el resumen del Informe TED/BN/SCZ-SIFDE-OAS-CP. N° 001/2019 y el registro audiovisual, en el Portal Web del Órgano Electoral Plurinacional.

El Vocal Francisco Vargas Camacho se excusó del tratamiento del tema por haber participado en la elaboración del Informe Técnico.

Regístrese, comuníquese y archívese.

COPIA LEGALIZADA

Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Diez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA

Es conforme con el original
consignado en los registros de este
Despacho.

08 FEB 2021

Fecha:

Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

